

Expediente: 5306/25

Carátula: INCA SRL C/ HARD WORK ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 26/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24343413749 - INCA SRL, -ACTOR/A

90000000000 - HARD WORK ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5306/25



H102326361328

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “INCA SRL c/ HARD WORK ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 5306/25 – Ingreso: 17/09/2025), y;

CONSIDERANDO

I. Vienen los autos a despacho para resolver sobre la cuestión de litispendencia.

Mediante sentencia de fecha 22/06/2026 se ordenó el pase de autos a despacho para resolver sobre la litispendencia entre los presentes autos y el juicio caratulado: Inca SRL c/ Hard Work Argentina S.A. s/ Daños y perjuicios. Expte. N° 6969/24, que se encuentra en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nominación.

II. Ingresando al estudio de la cuestión sometida a conocimiento y resolución corresponde analizar la existencia de litispendencia entre los mencionados procesos, en uso de las facultades que confiere a la proveyente el art. 128 del CPCCT.

Es necesario precisar que la doctrina especializada enseña que "existe litispendencia cuando hay otro proceso pendiente entre las mismas partes, en virtud de la misma causa y por el mismo objeto. Se infiere de este concepto que el fundamento de la excepción de litispendencia radica en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea juzgada dos veces, lo que conllevaría la inoperancia de la actividad judicial." (Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 19° ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 368).

La litispendencia se manifiesta bajo dos conceptos: a) litispendencia por identidad y b) litispendencia por conexidad.

La doctrina judicial ha señalado que "se configura la litispendencia por identidad cuando existe coincidencia de sujetos, objeto y causa, determinando su procedencia el archivo de las actuaciones. Por su parte, existe litispendencia por conexidad cuando, aún no dándose las tres identidades anteriores, la sentencia dictada en un juicio puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Mediante esta excepción, se procura la acumulación de las causas para dictar una misma sentencia (Carli, C., La Demanda Civil, Ed. La Ley, 2da. ed., pág. 188 y sgtes.; Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral, Código Procesal Civil y Comercial Comentado, Tomo I-B, Edit. Bibliotex, Bs. As., 2012, pág. 1140 y sig.; CCCC, Sala 2, sentencia N° 338, 23/11/92, “Villafañe de Galván Marta Inés del Valle vs. Instituto Nacional del Profesorado General San Martín S.R.L. s/ Disolución de Sociedad”).

El segundo supuesto, conocido como litispendencia en sentido impropio, es uno de los medios para lograr la acumulación de procesos, en caso de que no concurren las tres identidades, pero sí exista la posibilidad de sentencias contradictorias debido a la conexidad de los procesos. En este sentido, existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos (objeto o causa) (conexión sustancial), abarcando no solo las incidentales dentro del proceso, sino también aquellas que se vinculan estrechamente con el proceso que primero ha existido. O bien, cuando están vinculadas por la naturaleza de las cuestiones involucradas (conexión instrumental).(CCC, Sala 2, Sentencia N° 698 del 23/12/14).

Así, además de la concurrencia de la triple identidad, se requiere:a) que el primer proceso esté en trámite ante otro juez competente o ante el mismo juez; b) que se haya notificado del traslado de la demanda en el primer proceso; c) que ambos procesos sean susceptibles de tramitarse por los mismos procedimientos (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, comentado y anotado, T. I, Bourguignon - Peral, pág. 796).

De allí que la litispendencia se configura cuando existen dos o más juicios conexos, aunque no concurren los presupuestos de la triple identidad, ante la sola y eventual posibilidad de fallos contradictorios, como forma de evitar dispendio jurisdiccional inútil.

Sin embargo, no basta con la mera coexistencia de dos pretensiones idénticas; es necesario que el primer juicio implique un litigio real. Como lo indica su propia denominación, es necesario que haya una "pendencia de la misma litis" en ambos procesos.

III. Sentado ello, y examinadas las constancias de autos se desprende que la parte actora interpuso demanda de daños y perjuicios reclamando la suma de \$478.723.699, en contra de la Empresa Hard Work Argentina S.A., CUIT 33-70832662-9, con domicilio legal en calle Garibaldi n°57, Río Tercero, Provincia de Córdoba.

En fecha 23/09/2025, la parte actora aclaró que por un error involuntario se ha dado inicio al presente expediente, cuando en realidad las presentaciones y peticiones debieron efectuarse en los autos principales: Inca S.R.L. c/ Hard Work Argentina S.A. s/ Daños y perjuicios” Expte. N° 6969/24, el cual tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común IX.

Mediante providencia de fecha 23/09/2025, ante una eventual conexidad que pudiera existir entre ambos procesos, siendo aquél el más antiguo, se remitieron los autos a dicho Juzgado a fin de que se pronuncie sobre su acumulación a los fines de evitar sentencias contradictorias.

En atención a que la competencia fue observada por el mencionado Juzgado, los autos fueron remitidos al Tribunal Superior que dictó sentencia en fecha 19/12/2025 resolviendo que corresponde que conozca en la presente causa el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XI Nominación. Entre los fundamentos del fallo se analizó que los procesos en cuestión son idénticos en cuanto a sujeto objeto y causa.

A ello se agrega que las pretensiones deducidas en ambos juicios, reconocen como fundamento los mismos hechos y la misma relación jurídica, verificando de este modo la necesaria identidad causal.

En consecuencia, del análisis comparativo de ambos procesos surge que se encuentran reunidos los tres elementos que caracterizan la litispendencia: identidad de sujetos, identidad de objeto e identidad de causa. Por lo tanto, se trata de una misma controversia sometida simultáneamente al conocimiento jurisdiccional.

En tales condiciones, encontrándose acreditada la existencia de un proceso anterior pendiente de resolución en el que se ha deducido la misma pretensión de daños y perjuicios, por idéntico importe, la misma causa y en contra del mismo demandado, corresponde tener por configurada la litispendencia. En consecuencia, y conforme se desprende del artículo 432 del ordenamiento procesal local, procede el archivo de juicio del título iniciado con posterioridad.

IV. En materia de costas, corresponde imponerlas a la parte actora quien promovió las presentes actuaciones estando pendiente un juicio anterior con identidad de sujeto, objeto y causa con el que se tramita en este expediente.

Por ello,

RESUELVO:

I. DECLARAR la existencia de litispendencia por identidad entre el presente juicio y los autos caratulados: INCA SRL c/ HARD WORK ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6969/24, que se encuentra en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nominación, conforme se considera.

II. Una vez firme la presente resolución, **ORDENAR** el ARCHIVO de los presentes autos, por resultar improcedente la prosecución simultánea de ambos procesos.

III. COSTAS: Conformarse consideran.

IV. HONORARIOS: Oportunamente.

HAGASE SABER SM

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.